

Juzgado de Primera Instancia nº 36 de Barcelona

Procedimiento ordinario 538/2021 -3

Parte demandante/ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a: Miguel Angel Correderas Garcia

Parte demandada/ejecutada: IDFINANCE SPAIN
S.L.U.

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 215/2021

Magistrado:

Barcelona, 27 de septiembre de 2021

Vistos por _____, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº36 de Barcelona los presentes autos de **Juicio Ordinario 538/21 de nulidad de contrato**. iniciados en virtud de demanda presentada por la Sra. _____ en representación de D. _____, asistido por el Sr. Miguel Ángel Correderas. frente a IDFINANCE SPAIN S.L.U, representada por el Sr. _____, y asistida por la Sra. _____.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ante este Juzgado se presentó por la actora demanda de Juicio Ordinario solicitando con carácter principal que se declare la nulidad, por tipo de interés usurario, del contrato de préstamo personal suscrito por la actora con la mercantil demandada, en fecha 10 de febrero del año 2020 y que condene a la entidad demandada a que devuelva la cantidad pagada por la actora, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o

dispuesto; más los intereses legales correspondientes; todo ello, con expresa condena en costas a la entidad demandada. Subsidiariamente solicitó que se declarase la nulidad de las cláusulas de penalización por mora o penalización por reclamación de impago, por abusiva y que se condenase a la devolución de los importes cobrados por aplicación de las cláusulas declaradas nulas; más los intereses legales correspondientes; todo ello, con expresa condena en costas a la entidad demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la demandada que presentó escrito allanándose a lo peticionado y solicitando la no imposición de costas.

TERCERO.- Del allanamiento se dio traslado a la actora que solicitó que se impusiesen las costas a la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo contemplado en el Art. 21 LEC cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

En el presente supuesto la parte demandada se allanó a la demanda. Habiéndose producido el allanamiento a las pretensiones de la actora, deberá dictarse sentencia de conformidad con lo solicitado en el suplico principal.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas será de aplicación lo dispuesto en el Art.394 LEC conforme al cual si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de formulada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido frente a él demanda de conciliación.

Con la demanda se ha aportado documento que acredita el requerimiento previo a la demandada para la anulación del contrato que no fue atendida por la contraria (doc. 3 y ss de la demanda), por lo que se acuerda imponer las costas a la demandada.

Vistos los anteriores preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que **estimando la demanda** interpuesta por la Sra. _____, en representación de D. _____, asistido por el Sr. Miguel Ángel Correderas, frente a IDFINANCE SPAIN S.L.U, representada por el Sr. _____, y asistida por la Sra. _____.

1.- Declaro la nulidad, por tipo de interés usurario, del contrato de préstamo personal suscrito por la actora con la mercantil demandada, en fecha 10 de febrero del año 2020.

2.- Condeno a la entidad demandada a que devuelva la cantidad pagada por la actora, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más los intereses legales correspondientes.

3.- Se imponen las costas a la entidad demandada.

Así lo acuerdo, mando y firmo
Primera Instancia nº36 de Barcelona.

_____, Magistrada del Juzgado de